

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Sábado 6 de Septiembre de 1941.

Núm. 192

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

XXXIV Sesión Ordinaria. Pág. 1657

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Estelí.—(Continúa). . . 1660

SECCION JUDICIAL

Remates 1662
 Títulos supletorios. 1662
 Declaratoria de herederos 1664
 Citación de procesados 1664

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del día miércoles 25 de Junio de 1941.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios senadores don Leonardo Cajina y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Fiallos, Gómez R., Mantilla, Marín, Moncada, Morales, Murillo, Sacasa, Sánchez, Salazar y Velázquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto N° 120, por el cual se concede una pensión mensual de \$ 10.00, a favor de la señora María del Pilar Rodríguez.

49—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto N° 119, por el cual quedan prohibidas en la República la propaganda de doctrinas políticas y sociales contrarias a los principios constitucionales del Estado, a su régimen republicano y al orden social establecido.

59—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto N° 121, por el cual se concede una pensión de \$ 50.00 mensua-

les a favor de la señora Luciana v. de Vega Matus, en reconocimiento a los méritos de su difunto esposo Alejandro Vega Matus.

69—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, que aconseja la aprobación sin reformas del proyecto que tiende a conceder permiso al señor doctor René Selva para que acepte el cargo de Vice-Cónsul de la República de Haití en Managua.

A discusión el Artículo Único, se aprobó, quedando así aprobada la iniciativa en primer debate.

79—Se leyó y puso a discusión el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia, que aconseja la aprobación del proyecto que tiende a conceder una pensión de \$ 50.00 mensuales, a favor de la señora Leonor v. de Pérez Alonso.

Suficientemente discutido el dictamen, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión el Arto. 19.

Senador Astacio:—La señora a quien se le concede esta gracia es la viuda del Capitán Gilberto Pérez Alonso; es decir, se le otorga por los méritos prestados al país por Gilberto Pérez Alonso. Me parece más lógico, más natural, que sea el hijo menor de ese matrimonio a quien el Estado le prestara esta asistencia, mientras no llegue a la mayoría de edad. En este sentido hago moción, para que el Arto. 19 se redacte así: «Arto. 19 Asignase a la señora Leonor viuda de Pérez Alonso, como representante de su hijo legítimo menor Roberto Pérez Alonso Argüello, la suma de Cincuenta Córdobas mensuales y durante su minoría de edad, cantidad que se tomará de cualquier partida disponible, mientras no se incluya en el Presupuesto General de Gastos». Todo en razón de los servicios prestados a la Patria por su padre Capitán G. N., S. E. don Gilberto Pérez Alonso.

A discusión la moción.

Senador Sandoval:—Observo que ningún senador toma la palabra para oponerse o apoyar la moción del senador Astacio, pero yo quiero hacer presente dos circunstancias: Primero, que la pensión vino vita-

hacia de la Cámara de diputados; y segundo, que la señora—viuda del extinto Pérez Alonso, por su calidad de viuda no está completamente desligada de los derechos sucesorios que le corresponden después de la muerte de su marido. Como viuda tiene derecho a gozar de esa pensión, y en caso de que ella volviera a contraer matrimonio, así cesa la pensión. Si nosotros cambiamos la redacción parecería que negamos el derecho que ella tiene por su calidad de viuda y se la limitamos a la menor edad del niño. Bien puede suceder que esta señora no contraiga nuevas nupcias, y nosotros la habremos perjudicado limitando la pensión.

Senador Morales:—Había guardado silencio respecto a la moción presentada por el senador Astacio, pues él pretende con su moción, de que siendo el hijo del matrimonio Pérez Alonso Argüello, nicaragüense, y la señora salvadoreña, se protegiera al hijo como nicaragüense. Entendí que ése era el objetivo de la moción y por eso guardé silencio. Pero comprendo que en la forma en que está redactado el artículo, lo que pretende el Gobierno es compensar en esa forma los magníficos servicios que prestó el Capitán Gilberto Pérez Alonso en Sanidad e Higiene, y nosotros no podemos desviar el objetivo del Ejecutivo. En ese propósito el Ejecutivo otorga la pensión a la señora, buscando como ella tenga un auxilio o ayuda después de la muerte de su marido, para la alimentación de ella y la de su hijo. Me parece pérdida de tiempo que estemos tratando de limitar una pensión tan exigua. Yo votaré porque se deje el proyecto tal como vino del Ejecutivo, porque se trata de una persona ligada por su matrimonio a un nicaragüense, que supo ser abnegada con su marido al extremo que la podríamos llamar la heroína silenciosa de su hogar.

Senador Sacasa:—Yo voy a estar en contra de lo expuesto por el senador doctor Morales, no obstante de estar de acuerdo en el fondo con sus palabras; pero en la forma que propone el senador Astacio la redacción del Artículo, no es de ninguna manera incompatible con la protección que la nación siente deberle a la señora de Pérez Alonso; pero no es posible que nos desliguemos del hijo que ella tiene a su cargo. Deber de la madre es velar por la educación y el sustento de su hijo, y nosotros no podemos guardar silencio respecto a la existencia de ese menor, aunque estoy seguro que por las cualidades que distinguen a la señora de Pérez Alonso, ella buscará los medios posibles para que su hijo se eduque en la mejor forma. Estoy de acuerdo en que se le otorgue a ella la pensión; pero en su condición de madre

del menor Pérez Alonso, porque no podemos nosotros dejar de tomar en cuenta la existencia de ese fruto del matrimonio Pérez Alonso, con la estimable matrona que fue su esposa; lo cual no quiere decir que yo me oponga a que la pensión se le otorgue también a la viuda, después de haber llegado a la mayoría de edad el hijo, si ella está en condiciones de beneficiarse de la pensión. Es muy justa la ayuda que quiere prestar el Estado para que esa abnegada mujer pueda mantener y educar a su hijo, y por eso digo que la moción del senador Astacio no significa la obligación de limitarla al goce de ella solo durante la menor edad, sino que automáticamente se pase a la viuda.

Senador Astacio:—Aludiendo a las palabras del senador Presidente y del senador doctor Morales quiero decirles que nosotros no nos estamos echando sobre el derecho porque no está definido ese derecho, estamos determinándolo precisamente. Por otra parte, si del Ejecutivo nos vino con determinado nombre la iniciativa y nosotros no podemos modificar, no tendríamos nada que hacer, si sólo nos cupiera la sanción de aprobar o improbar. Nosotros podemos hacer cualquier reforma; y en ese sentido, yo entiendo que el primer deber, y la naturaleza misma, atiende primero al hijo antes que a una esposa. Y si es cierto que una esposa es merecedora de toda la alta consideración de la sociedad, como en el presente caso, que la viuda es digna de toda estima porque pertenece a una familia distinguida y además hizo honor en su hogar, el Estado tiene que velar primero por la educación y sustento del hijo de ese matrimonio. No quiere decir que yo me haya desvinculado de la obligación en que está el Estado de prestar su asistencia, ya sea a una esposa, o a sus hijos, cuando éstos existen. Yo entiendo que directamente debe favorecerse al hijo menor que queda más o menos desamparado, y que sea la madre, la que reciba la pensión ya que ella es la que cuida de su hijo. Estoy en un todo de acuerdo con lo expuesto por el senador doctor Sacasa, de que la pensión debe ser vitalicia, es decir que cuando el hijo llegue a la mayoría de edad, se pase inmediatamente a la madre.

Senador Cajina:—Como la discusión se deriva del derecho que pueda tener el hijo de la señora Leonor v. de Pérez Alonso, y no del derecho que pueda tener ella, me voy a permitir hacer una sugerencia para reformar la moción del senador Astacio, para que la asignación, siendo para la viuda, ampare al hijo, y para ésto bastaría con decir que se asigna una pensión de ₡ 50.00 a la señora Leonor v. de

Pérez Alonso como guardadora de su hijo menor, etc. De esa manera queda englobada la pensión.

Senador Sandoval:—Con permiso y violación del Reglamento quiero pronunciar cuatro frases dentro de esta discusión. Los senadores Astacio y Sacasa, parece que desvinculan el amor maternal de los derechos del hijo. Si nosotros recordamos las antiguas leyes de pensiones, encontraremos que estas pensiones se le dan a la viuda del extinto porque la ley considera que la madre siempre es amorosa y abnegada con el hijo. Aquí estamos poniendo más engorroso el derecho de cobrar esta pensión, porque ya la señora tendrá que demostrar que es madre del que tiene el derecho de la pensión. Yo creo que como está la iniciativa que nos vino de la Cámara de Diputados, contemplando la mente del Ejecutivo, es la mejor forma, porque así esta señora va a gozar de la pensión durante todo el tiempo, siempre que no vengán causas legales para cancelarla, que yo pienso que no las habrá; mientras que en la otra forma, se le limita hasta la minoría de edad del hijo. De suerte, que contemplando el amor que toda madre tiene por sus hijos y la obligación de cuidar de ellos sin necesidad de pensión, debemos buscar la forma más adecuada para amparar a esta viuda, y para ésto debemos dejar la pensión tal cual nos vino.

Senador Sacasa:—Precisamente por la apreciación que el honorable señor Presidente de la Directiva hace con respecto a la madre, para defender sus argumentos, dice que parece que la moción del honorable senador Astacio, que merece mi apoyo, desvincula el afecto de la madre con el hijo; ninguna palabra en el argumento que sostuvo el senador Astacio, encuentro que de motivo a esa interpretación, y más bien me permito observarle al senador Presidente que la insistencia de él en que se le otorgue a la madre y no al hijo la pensión, sí establece esa desvinculación. El que se le de a ella en calidad de representante del hijo, revela la identificación y reconoce el deber primordial que tiene la madre con respecto al hijo. Desde luego, estoy de acuerdo en que se diga que una vez que llegue a la mayoría de edad el menor, automáticamente pase la pensión a la madre. En esta forma nosotros correspondemos al pensamiento del Ejecutivo y a la obligación que tiene la Patria de velar por el hijo del extinto Capitán Pérez Alonso.

Senador Astacio:—Acepto que se le agregue a mi moción, que la pensión debe ser vitalicia.

Senador Morales:—En el segundo discurso que pronunció el senador Astacio, dijo que yo entendía que aquí solo veníamos a aprobar o improbar. Aunque la cosa es dura, es la verdad, porque el Senado, en cierto sentido, no es más que una Cámara consultiva. Aprobar o improbar es toda su facultad, y todo lo que digamos queriendo rectificar, reformar o añadir, si la Cámara de diputados no lo acepta, queda en el vacío. No tenemos más que un voto consultivo. Cuando hizo el senador Astacio su moción, entendí yo que se trataba de darle la pensión al hijo por que este es nicaragüense y no a la señora que es Salvadoreña. Si la señora de Pérez Alonso no hubiera tenido hijo, según ese criterio, esta señora no gozaría de la pensión, aún cuando su marido prestó tan valiosos servicios.

Senador Murillo:—Yo no iba a terciar en esta cuestión; pero se ha dicho que la Cámara no puede reformar ningún proyecto, y yo recuerdo perfectamente que una vez vino una Comisión de la Cámara de Diputados compuesta por el Diputado Páez Montiel y el Dr. Aguado, a querer sentar esa tesis de que nosotros no podíamos hacer nada. Entonces la Cámara estuvo de acuerdo, que no tenemos derecho a iniciativa, pero que una vez venido el asunto, si podemos reformar o agregar; porque si podemos aprobar o rechazar, con tanta más razón tenemos derecho a modificar, desde luego que el que puede lo más, puede lo menos. En ese sentido estoy en desacuerdo con el senador Morales.

Senador Astacio:—La alusión que ha hecho el senador Morales, la ha tomado del aire, porque yo no he pensado siquiera, la cuestión de que la señora es salvadoreña o nicaragüense. Seguramente su periferia fué herida por algún otro pensamiento o él mismo estaba pensando en ello y se le salió por la boca lo que el corazón sentía.

Suficientemente discutida la moción, se sometió a votación siendo rechazada por ocho votos en contra y siete a favor.

Suficientemente discutido el Arto. 19, se aprobó sin modificación.

A discusión el Arto. 29 se aprobó, quedando así aceptada la iniciativa en primer debate.

89.—Se leyó y puso a discusión el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia, que aconseja la aprobación con reformas en el Arto 19 del proyecto que tiende a votar la cantidad de ₡ 8.000,00 a favor de la señora Adilla v. de Irujo. La Comisión aconseja que se eleve esta suma a la cantidad de ₡ 20.000,00.

Senador Sacasa:—Tengo especial gusto

en adherirme públicamente a los conceptos del dictamen.

Senador Solórzano Díaz:—Me adhiero a lo dicho por el senador doctor Sacasa.

Senador Astacio:—Encuentro muy justiciero el dictamen de la Comisión, porque bien conocemos la actuación del señor Gral. Julián Irías, y su viuda bien merece la asistencia del Estado, como reconocimiento de la gratitud que los nicaragüenses debemos a los buenos servidores del país. Pero quiero trasmitir al Honorable Senado una idea que está haciendo eco, y es de que el Ejecutivo se encuentra un poco rígido para que no pasen las iniciativas cuando éstas han sufrido reformas en el criterio general de él. Yo propongo que aplacemos este asunto para que se nombre una comisión que se aboque con el Poder Ejecutivo para ver la posibilidad que éste tiene para poder cumplir; y así ya iremos sobre una base firme. Es una ligera sugerencia para que tenga mayor fuerza el criterio de la Comisión, al cual me adhiero con sumo gusto.

Senador Sánchez:—Estoy en un todo de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Senador Gómez:—Voy a dar con todo gusto y con todo entusiasmo mi voto al dictamen, y estoy en contra de la sugerencia que hace el senador Astacio, porque estoy seguro que desde el Presidente de la República hasta el último nicaragüense, todos estarán de acuerdo con este reconocimiento; y no le hagamos sigüera la duda de que el señor Presidente no va a aprobar esa ley.

Suficientemente discutido el dictamen, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión el Arto. 19, se aprobó conforme lo aconsejado por el dictamen.

A discusión el Arto. 29, se aprobó sin reforma, quedando así aprobada la iniciativa en primer debate.

99—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, que aconseja la aprobación del proyecto que tiende a aprobar la Convención para la protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales, suscrita en Washington el día 12 de Octubre de 1940, por el representante de Nicaragua, y ratificada el 24 de Marzo de 1941, por el Poder Ejecutivo.

A discusión en lo particular, se aprobó el Arto. 19 lo mismo que el 29 quedando así aceptada la iniciativa en primer debate.

10—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
1er. Srío.

José Solórzano Díaz,
29 Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 50

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere la ley

Acuerda:

Unico:—Aprobar el siguiente Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Esteli que fungirá desde su publicación en «La Gaceta» durante el término de ley y que literalmente dice:

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE BENEFICENCIA DE ESTELI

Artículo I

El Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Esteli, que a la vez constituye sus motivos de Rentas que se cobran o recaudan por ella para ser invertidas en los objetos de su Institución, con independencia de los otros organismos locales, se compone:

- a) —19—De las propiedades raíces de la Junta Local de Beneficencia;
 - 29—Del producto de la venta o arrendamiento de estas propiedades;
 - 39—De acciones y derechos sobre cualquier clase de bienes constituidos a su favor; y
 - 49—De las propiedades muebles perteneciente a la Junta. (Tanto de las propiedades raíces como de las propiedades muebles se formará el inventario justipreciado correspondiente);
- b) —De la suma que el Presupuesto General de Gastos de la Nación o el de la Junta Nacional de Beneficencia, asigne pertenecerle;
- c) —Del 75% del producto de los impuestos de Ornato y Hospital recaudados en los puertos de Corinto y San Juan del Sur, sobre cada bulto importado con destino al Departamento de Esteli —Ley de 2/8/1900—con sus enmiendas subsiguientes: Ley de 17/3/1913 y O. M. 19/5/1913.
- d) —19—Del producto por Dividendos en los Sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia Pública;
 - 29—Del 40% sobre lo recaudado por el Fisco en el Departamento de Esteli, en conexión con los Impuestos sobre Derechos Reales y de acuerdo con el Art. 67 del Decreto Legislativo de 15 de Diciembre de 1939 que dispone dar ese porcentaje a las Juntas Departamentales de Beneficencia;

- 39—Del producto llamado «Lotería del Pueblo» que se juega con tablas y fichas en la cabecera del Departamento y demás poblaciones, y que han de ser regentadas por la Junta Local de Beneficencia; y
- 49—Del producto de toda clase de deportes que se efectúen mediando la autorización que prescribe el Art. 19 Inc. d)—de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional.
- e)—Del producto de los impuestos que se establecen en el presente Plan de Arbitrios y demás que se dictaren por Decretos o Acuerdos a favor de la Beneficencia Local del Departamento;
- f)—Del producto de colectas, fiestas y espectáculos que se organicen y verifiquen con fines de Beneficencia (Art. 21, Inc. f)—de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional;
- g)—Del producto de las multas, impuestas o establecidas a favor de la Beneficencia Local en el Departamento.
- h)—De las donaciones, herencias y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local de Beneficencia;
- i)—Del producto de pensiones en establecimientos de Beneficencia;
- j)—19—Del producto de derechos establecidos en los cementerios;
- 29—De ventas de lotes de terreno en los mismos y de servicios llenados al practicar inhumaciones, exhumaciones u obras como: losas, lápidas, mausoleos, etc;
- k)—De lo que la Ley designe pertenecerle a la Junta Local de Beneficencia.

Artículo II

Impuestos mensuales

	Apertura mensual	
A		
5—2) Agencias de azúcar		
1a. clase	₡ 1.00	₡ 0.50
De azúcar 2a. clase	0.50	0.25
5) Agencias de Comisiones y Consignaciones	1.00	1.00
10) Agencias de Cigarrillos	2.00	0.50
De licores, vinos y zas extranjeras	1.00	0.50
7—Almacenes de Comercio con existencia de		
₡ 4,000.00 o más	8.00	2.00
Con existencia de . .		
₡ 2,000.00 o más	6.00	1.50
Con existencia de . .		
₡ 1,000.00 o más	4.00	1.00
Con existencia de . .		
₡ 500.00 o más	2.00	0.50
11—Aserríos en general	2.00	1.00
14—Automóviles de alquiler		0.50

		mensual
B		
20—Billares		₡ 0.50
22—Boticas		2.00
24—Buhoneros		0.50
C		
27—Camiones: (autocamiones de alquiler)		1.00
30—Cantinas de 1a. clase		1.00
Cantinas de 2a. clase		0.50
En días de fiesta patronales por día		0.10
Ch		
46—Chalupas (Lotería del Pueblo)		1.00
F		
63—2) Fábricas de aguas gaseosas		0.50
13) De hielo		3.00
H		
69 bis—Hoteles de 1a. clase		1.00
De 2a. clase		0.50
P		
91—Pulperías: De 1a. clase, . . .		
₡ 500.00 a ₡ 1,000.00		1.00
De 2a. clase, ₡ 300.00 a . .		
₡ 500.00		0.60
De 3a. clase, ₡ 100.00 a . .		
₡ 300.00		0.40
De 4a. clase, ₡ 10.00 a . . .		
₡ 100.00		0.20

Artículo III

Impuestos anuales

C		
60—Curtiembres o envenenaderas (Tenerías)		1.00
M		
81 bis—Matrículas: De almacenes de comercio con existencia de		
₡ 4,000.00 o más		8.00
Con existencia de ₡ 2,000.00 o más		6.00
Con existencia de ₡ 1,000.00 o más		4.00
Con existencia de ₡ 500.00 o más		2.00
Armas de fuego: Escopetas		0.50
Revólveres y rifles		1.00
Automóviles en general		2.00
B		
Bicicletas en general		0.50
Billares		1.00
Boticas		8.00
Buhoneros		1.00
C		
Camiones (autocamionetas) en general		3.00
Canteras en explotación		5.00
Cantinas: 1a. clase		2.00
De 2a. clase		1.00
Carretas en general		1.00
Carretones de comercio		0.80
Casas de alquiler, radio central		2.00
Fuera del radio central		1.00
Cines o teatros		2.00

	mensual
D	
Destazadores o comerciantes de ganado mayor	₡ 1.00
De ganado menor	0.50
Ch	
Chalupas o Lotería del pueblo	3.00
F	
Fierros o marcas de herrar, al el interesado poseyere más de 50 animales	0.50
Si poseyere menos de 50 animales	0.25
Fábrica de ladrillos de cemento	2.00
T	
Talleres en general 1a. clase	1.00
De 2a. clase	0.50
R	
97—Rótulos: De cualquier clase o forma	1.00
T	
107—Trapiches de hierro movidos por fuerza animal	1.00

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2956

Once mañana, once corriente mes, venderáse pública subasta, solares ubicados jurisdicción Diriamba, limitados: a) —Norte, Rumualdina Baltodano; Sur, Oeste, Agustín Gutiérrez; Oriente, predio Benita Díaz. b) —Solar, irregular, mide: Norte, cincuentiseis varas, Santiago Aguirre; Sur, treintidos varas, Delfina Pérez; Oriente, ochentiocho varas, calle enmedio, José Cástulo Parrales y otros; Occidente, calle enmedio, Victoria Pérez y otros, ochentiocho varas.

Valorados Doscientos Córdoba.

Véndese ejecución Juliana Pérez Aguirre contra Candelario Pérez, reclamo suma Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, uno Septiembre mil novecientos cuarentiuno.—B. Polanco Salazar, Srío. 1508 3 3

Nº 2963

Próximo treinta corriente, once mañana local este despacho, mejor postor, subastaráse predio rústico situado jurisdicción Granada, dentro estos linderos: Norte, cabecera Río Indio y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y río Machuca; Oeste, río Santa Cruz y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; capacidad veintidos mil quinientas hectáreas.

Base cinco mil cuarenta Córdoba.

Juzgado Civil. Distrito. Chinandega, uno Septiembre mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srío. 1515 3 1

Nº 2965

Tres tarde, diez y seis corriente mes, local despacho, remataráse finca rústica Santa Teresa, limitada: Oriente, Medardo y Pedro Martínez; Poniente, Macario Zúñiga, Benjamín Paramo; Norte, Sinfrosa Araya viuda Aragón; Sur, Pedro Castillo, Roberto Lacayo

Valorada: doscientos Córdoba.

Ejecución Benjamín Rodríguez contra Rogelio, Mateo, Carmela, Ana Julia, Petrona Baltodano y Carlos Alberto Guadamuz
Juzgado Local Civil. Jinotepe, dos Septiembre mil novecientos cuarentiuno.—Leonidas Sánchez, Srío. 1517 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2788

Alberto Lanuza Toruño, solicita título supletorio una casa mediagua y solar esquinero, siendo la primera de tejas, sobre horcones, mide diez varas largo por cinco ancho y el solar mide treintitres varas una tercia sus cuatro lados, ubicados cantón Calvario y al Sur esta ciudad, en la Avenida Bolívar, lindante conjunto: Oriente, propiedad Presbítero Filemón Herrera, calle enmedio; Occidente, propiedad herederos Laureano Rugama; Norte, predio Genaro Molino; y Sur, casa y solar Balbino Palma.

Estímalos doscientos Córdoba.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de la ciudad de Estelí a las dos de la tarde del siete Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—Asisclo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez, Srío. 1192 3 2

Nº 2789

Regino Flores, solicita título supletorio una casa y solar ubicados cantón La Parroquia esta ciudad en el barrio de Venecia; mide el solar treinta y tres varas de Norte a Sur, como cuarenta varas de Oriente a Occidente, contiene además de la casa, árboles frutales y guineos, lindante: Norte, predio Pastor Pérez, mediando calle; Sur, el de Abraham Arce; Oriente, el de Rafaela Arce; Occidente, río Estelí.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Local. Estelí, dos tarde once Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Testado—hágalo término—No vale.—Victoriano Valenzuela—José E. Ruiz, Srío.

Conforme. Estelí, once Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—José Ruiz, Srío. 1193 3 2

Nº 2792

Justo Pastor Ramírez, solicita título supletorio lote terreno sito Islita esta ciudad. Linderos: Norte, arroyo; Sur, Isabel Cardenal; Oriente, los Gómez; Poniente, El Municipio.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Granada, nueve Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—C. Alberto Jarquin, Srío. 1196 3 2

Nº 2796

Juan Belisario Mendoza, solicita título supletorio de un solar y una casa en la calle Argüello de este pueblo, en la esquina que cruza la calle El Tamarrindo. Dicho solar es esquinero, mide de frente seis metros por veinte y siete metros largo sin cercar; y en dicho solar una casa de tejas, forro tabla, montada horcones madera, de seis metros largo por cuatro de ancho, con corredor interior de seis metros largo por dos y medio metros ancho, valor del inmueble ciento ochenta Córdoba y linda: Norte, casa y solar Nicolás Chavarría, calle por medio; Sur, suburbios del pueblo; Oriente, casa y solar Julia Balladares Candé; y Poniente, solar Carmela Díaz, calle por medio.

Quien se creyere con derecho oponerse, preséntese dentro término legal.

Juzgado Local. San Pedro de Lóvago, Julio diez y ocho de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis F. Almanza—Ante mí Srío. Miramón González.

1199 3 2

Nº 2800

La señora Nicolasa Tremiño solicita título supletorio casa y solar, ubicada calle central este pueblo. Casa mide: nueve varas frente por cuatro y media fondo. Solar mide: en los rumbos Oriente, Occidente, Norte y Sur, veinticuatro, veinticinco, diecisiete y dieciseis varas respectivamente. Linda el conjunto: Oriente, casa Municipal; Occidente, casa y solar Juana Suárez; Norte, solar Marcos Mendoza; Sur, casa y solar Agustín Lacayo, calle enmedio.

Valorada: Cuarenta córdobas.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Santa Lucía, cuatro Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Emilio Almanza C., Srío. 1203 3 2

Nº 2801

Don Francisco Marín, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio, esta jurisdicción, siguientes inmuebles: (a) Un solar urbano esquintero, situado radio central, esta población, limitado: Oriente, solar de Juana Hernández; Poniente, calle de por medio, casa y solar de la testamentaría de Tomás Terencio Martínez; Norte, casa y solar de Perfecto Carrillo; y Sur, calle de por medio, casa y solar de Francisco Viales. Mide: al Sur, de Oriente a Poniente, veintinueve varas dos tercios; al Oriente, de Sur a Norte, cuarenta varas; al Norte, de Oriente a Poniente, veintinueve varas dos tercios; y al Poniente, de Norte a Sur, treintinueve varas dos tercios y media; y lo hubo por compra que hizo a la señorita Felipa Mena, estímalo cuarenta córdobas; y (b) Un lote terreno rural, tres manzanas superficie, cultivado en chagüite y árboles frutales, limitado: Oriente, terrenos de Mariano Icaza y Ascensión Angulo; Poniente, posesión Margarita y Francisco Rosales; Norte, terreno de Ascensión Angulo y posesión de los mismos Rosales; y Sur, terreno de Antonia Lorfa. Lo hubo este terreno por compra que hizo al señor Felipe Rosales, estímalo cien córdobas. Que los referidos dos inmuebles no tienen nombre, número ni gravamen; y con posesión más de un año.

Quien pretenda tener derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local para lo Civil Alta Gracia, siete de Agosto de mil novecientos cuarentiuno. - P. Putoy—Gabriel Mejía, Srío.

Conforme. Alta Gracia, las cuatro de la tarde del doce de Agosto de mil novecientos cuarentiuno.—Gabriel Mejía, Srío. 1204 3 2

Nº 2802

Eliseo Espinales, solicita título supletorio casa habitación y solar frente a la plaza de este pueblo, estímalo doscientos córdobas, lindante: Norte, Juana Zamorán; Oriente, calle y plaza iglesia; Sur, Francisco Estrada hermanos; Poniente, estero El Realejo.

Quien perjudicase, opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Local Civil. El Realejo, nueve Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan J. Zamora, Srío. 1205 3 2

Nº 2807

Agustín Reyes solicita título supletorio finca situada comarca Mercedes y Ocotál, jurisdicción Sauce, lindante: Oriente, Sebastián Bucardo, herederos Clemente Bucardo, Justino Murillo; Poniente, Jacinto Ruiz; Norte, Felipe y José Mendoza, Cerro Grande; Sur, herederos Leonardo Ruiz, Quebrada Grande Zapote; extensión cuarenta manzanas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, once Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 1210 3 2

Nº 2809

Genaro Ugarte, solicita título supletorio, terreno rústico cincuenticinco hectáreas y fracción, ubicado jurisdicción Belén, limitado: Norte, Agustín Vane-gas; Sur, David Arellano; Este, Braulio Obando; Oeste, Julián Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Agosto mil novecientos cuarentiuno.—José J. Cuadra, Srío. 1212 3 2

Nº 2810

Francisco Castro y Guillermo Pavón, presentaron este despacho, solicitando se les extienda título supletorio finca rústica que hubieron de Balbino Sánchez, situada hacia Noreste, esta jurisdicción, como media manzana capacidad, contiene chagüite, estímala treinta córdobas, sin nombre, número, ni gravamen, poseyéndola por más de dos años, limitada: Oriente, predio Agustín Ruiz; Poniente, Francisco Urbina; Norte, de Agustín Ruiz; Sur, Agustín Ruiz, propia la cerca del Poniente.

Quien tenga derecho hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, trece de Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío. 1213 3 2

Nº 2817

La señora Marta Cruz, solicita título supletorio de un solar urbano situado en el cantón de La Parroquia, de esta jurisdicción, al rumbo Sur cultivado con árboles útiles y frutales, consta de largo cuarenticinco varas por treinta varas de ancho, donde hay edificada una casa de tejas sobre horcones, cercada con palma, en buen estado, con un caldiso y un corredor interior que mide doce varas de largo por tres varas de ancho, cada uno de ellos lindan: al Oriente, con solar de Rafael Lino Narváez; Poniente, casa y solar de Francisco Ismael Peralta, callejón de por medio; Norte, con solar de Hipólita Aguilar, calle de por medio; Sur, finca de Francisco Vicente Iglesias. Las cercas de los rumbos Norte, Poniente y Sur, son propias, hubo esta propiedad por herencia de su difunto padre Carlos Cruz, lleva de poseerlos más de cuarenta años, no tiene nombre, número y gravamen.

Estima estas propiedades en cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Jorge, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Abelino Cruz D.—Salomón Cajina V., Srío. 1220 3 2

Nº 2831

José Manuel Martínez, solicita título supletorio, predios rústicos situados valle Las Animas, sitio Santo Tomás del Zapote, esta jurisdicción. Primero: casa parada horcones, cubierta tejas barro, embarrada, ocho varas largo, seis ancho, en solar treinta varas frente fondo, lindando: Oriente, Occidente, Sur, campo abierto; Norte, Rosa v. de Gurdíán. Valorada cuarenta córdobas. Segundo: terreno ocho manzanas cabida, agricultura, cercado alambre, piedra, naturales, medianeros Norte, Occidente, limitado: Oriente, Juana Martínez; Occidente, Norte, río La Trinidad; Sur, Rosa de Gurdíán.

Valorado ciento cincuenta córdobas.

Opónganse legalmente

Juzgado Local. La Trinidad, uno Agosto mil novecientos treintauno.—Testado—solar—No vale.—Enmendado—treinta—Vale.—Inocencio G. Miranda—Ruben B. Jirón, Srío.

Es conforme. La Trinidad, dieciocho Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Rubén B. Jirón, Srío. 1418 3 2

Nº 2962

Julio Patricio Centeno, solicita título supletorio solar sito Puerto San Carlos, lindando: Oriente,

Quilina de Quintanilla, calle enmedio, Ninfa Gutiérrez y Feliciano Espinosa; Poniente, Julio Patricio Centeno y Claudio Aguilar; Norte, el mismo Centeno; Sur, Ninfa Gutiérrez, Bruno Mora y el mismo Centeno.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, Septiembre tres de mil novecientos cuarenta y uno.—J. M. Gutiérrez—Serapio Vela, Srío. 1514 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2940

Liberato Meléndez, solicita decláresele heredera su hija Tomasa Carmen Meléndez; de su madre Plácida Ramírez, bienes situados La Paz Centro, casa, solar, lindantes: Oriente, Antonio Rivas; Poniente, Ramona Villavicencio; Norte, mediando calle, Martín Ocampo; Sur, Guadalupe Guillén. Solar una manzana extensión, linda: Oriente, Poniente, Norte, La Calle; Sur, Martín Ocampo.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintiseis Agosto mil novecientos cuarentiuno.—H. Monlealegre, Srío. 1493 1

Nº 2943

Gertrudis Ordeñana, mayor, soltera, oficios domésticos, domicilio Nagarote, solicita declaratoria herederos de Petrona Ordeñana, de sus mismas calidades, indicando como coheredera a su hermana Angélica Ordeñana, de sus propias generales, y como bienes una caballería de tierra en el sitio Naqualapa, jurisdicción Nagarote, limitado: Oriente, El Zapote y terrenos Juan García; Occidente, Las Cañas; Norte, Copaltepe; y Sur, San Lorenzo.

El que tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León, Agosto veinte mil novecientos cuarenta y uno.—J. Fernández Osejo, Srío. 1496 1

Nº 2961

Elías Salinas Maya, solicita declararsele heredero unión hermanos Elena Filomena, José del Carmen, Manuel, Rafael Ignacio y Carlos, todos apellido Salinas Maya, de madre Rosa Angélica Maya. Bien inmueble predio urbano esta ciudad, barrio Escuela Artes, lindando: Norte, calle enmedio, Soledad de Guerrero; Sur, Gertrudis Ojeda y Juana Rafaela Guerrero; Oriente, Haydeé de Miranda; Poniente, Juan Mendieta.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Managua, dos Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—Efrén Saballos, Srío. 1513 1

Nº 2953

Indalecio Sáenz Lanzas, mayor, casado, agricultor, vecino San Rafael del Norte, este departamento, solicita decláresele heredero de sus difuntos padres Leocadio Sáenz y Paulino Lanzas. Son coherederos: Ramón y Jacinto Sáenz Lanzas. Señala bienes: una propiedad como cien manzanas extensión, ubicada en Mamanj, jurisdicción San Rafael del Norte, este departamento, conteniendo como treinta manzanas arados, cercadas, lo mismo que la propiedad, con alambre, piñuela y madera, lindante: Oriente, propiedad sucesión Encarnación Blandón; Occidente, la de Arnulfo Barrantes; Norte, propiedad sucesión Encarnación Blandón; Sur, propiedad Gustavo Palacios.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, Agosto, veintinueve mil novecientos cuarentiuno.—R. Hazera—Antonio Avilés, Srío. 1506 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 2717

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Guadalupe Angulo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que cometió en la persona de Atiliano Mendoza, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Local de lo Criminal y de Distrito por Ministerio de Ley, de Boaco, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Victor M. Padilla H.—Adalid Sobalvarro, Srío. 254 1

Nº 2718

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Lorenzo González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de atentado que cometió en la persona del señor Juez de la Mesta de la Comarca de La Tablazón, Jurisdicción de Camoapa, don José Angel Sosa, de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Camoapa; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Local de lo Criminal y de Distrito por Ministerio de Ley, de Boaco, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Victor M. Padilla H.—Adalid Sobalvarro, Srío. 255 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.